

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 5 de Mayo.)

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### EXPOSICION.

Señora: La situación creada por la pérdida de las colonias á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas viene preocupando al Gobierno de V. M. Unificadas las carreras de la Península y Ultramar por la ley de 19 de Agosto de 1885, es inegable el derecho que asiste á los que desempeñaron funciones judiciales en estas provincias ultramarinas para ingresar en la carrera de la Península en las condiciones que aquella ley establece. Pero vigente un régimen legal para las promociones en las diversas categorías en que se divide la carrera judicial, no es posible al Ministro que suscribe sin extrlimitación en sus atribuciones, dar en la medida que el mal requiere, colocación inmediata á los funcionarios procedentes de Ultramar, pues ha de atenerse, al proveer las vacantes que ocurran, al cumplimiento exacto de las prescripciones de la ley

adicional á la orgánica y Real decreto de 24 de Septiembre de 1899, que tiene fuerza de ley por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1895.

Interin, pues, el Gobierno acude al poder legislativo en demanda de disposiciones que atiendan á las exigencias del momento, tanto en cuanto al abono de haberes á los excedentes, que parece justo les sean satisfechos en la medida que consienta las obligaciones del Tesoro, como á la reforma de los turnos hoy vigentes para la provisión de las vacantes, según se hizo para los funcionarios de la Península declarados excedentes cuando se suprimieron por medidas económicas varias Audiencias y Juzgados, preciso es que dentro de sus facultades regladas por aquellas disposiciones legislativas, al Ministro de Gracia y Justicia acuda con los modos que aquellas leyes le concedan á remediar en lo posible la situación del extraordinario número de funcionarios que reclaman pronta colocación en la carrera judicial de la Península. A ello tienden las disposiciones del decreto acordado en consejo de Ministros que somete á la aprobación de V. M., y en cual el Gobierno hace cesión completa de lo que es potestativo y discrecional en sus facultades en favor de aquellos dignos funcionarios que han permanecido fieles á sus juramentos, desoyendo otras voces que no eran las del honor y las de la Patria.

Es de la libre facultad del Gobierno cubrir las vacantes que correspondan al cuarto turno en las provisiones de las categorías superiores á Jueces de entrada, y á esa facultad renuncia gustoso en pro de

esos funcionarios declarados excedentes por la pérdida de los territorios donde desempeñaban sus cargos. En cuanto á los Jueces de entrada, se les concede por completo el turno 3.º del que disponía el Ministro en las mismas condiciones discrecionales. Justo parece también que se conceda á los cesantes de Ultramar los mismos derechos que tienen los de la Península para su colocación, y que se abone á los declarados excedentes la mitad del tiempo que permanezcan en esa situación la computación en la escala de antigüedad de servicios en la carrera, compensándoles de este modo el retraso que en ella han de sufrir.

Figurando en los escalafones generales, y teniendo categorías asimiladas á la carrera judicial en virtud de la citada ley de 19 de Agosto de 1885, no podían ser olvidados en estas disposiciones los funcionarios que desempeñaban cargos en la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, algunos de los cuales obtuvieron sus puestos por oposición, y los Secretarios Asesores Letrados de los Gobiernos políticos militares de Filipinas, que, aun cuando no ejercían funciones judiciales, figuran también en el escalafón y tienen reconocida la categoría de Promotores fiscales de entrada de aquellas islas.

El Gobierno ha creído también necesario que, estando encomendada á la Junta calificadora del Poder judicial la revisión de los expedientes de los que pretenden ingreso en la carrera, sea ese elevado organismo el que aquilate los méritos y condiciones de los funcionarios de que se trata, y fije las categorías en que, según las leyes vigentes, deben

ser colocados en la Península. Y para que presida un criterio de justicia en la colocación, se establece además que sea la antigüedad de servicios en la carrera la que determine el orden en el ingreso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.  
Alejandro Groizard.

### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constituían las últimas plantillas del personal de la administración de justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Península, conforme a las reglas contenidas en este decreto.

Art. 2.º Las vacantes de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la misma ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, serán provistas en la proporción que establece el art. 8.º de la ley de unificación de 19 de Agosto de 1885; ó sea dando una de cada tres al Presidente de la Audiencia de la Habana, ó á los Presidentes de Sala á Fiscal de la misma Audiencia, por el orden de antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 3.º Las vacantes que correspondan al turno 4.º en las plazas de Magistrado de la Audiencia de Madrid ó Presidente de Sala de fuera de esta Corte hasta las de Juez de ascenso, todas inclusive, así como sus equivalentes del Ministerio fiscal, comprendidas en los artículos 41 al 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se proveerán en los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar que tengan reconocida categoría igual á la de la vacante, debiendo ser colocados por el orden de antigüedad que establece el artículo anterior.

Art. 4.º De los tres turnos fija-

dos para la provisión de los Juzgados de entrada serán nombrados en el tercero por el orden de antigüedad ya indicado, los Jueces de la misma categoría, Secretarios de Audiencias provinciales ó Promotores fiscales de ascenso de Ultramar.

Art. 5.º Una de cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial será provista en el mismo orden en los funcionarios de Ultramar mencionados en el artículo anterior.

Art. 6.º Los Promotores fiscales de entrada y Secretarios Asesores Letrados de Filipinas tendrán derecho a ocupar, por el orden de antigüedad referido, una de cada dos vacantes de Vicesecretarios de Audiencias provinciales de la Península.

Art. 7.º En consideración á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley de 19 de Agosto de 1885; los funcionarios de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar declarados excedentes é incluidos en el último escalafón general de la Península y Ultramar, se considerarán comprendidos entre los del artículo 1.º de este decreto.

Art. 8.º Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en dicho escalafón general, gozarán de los derechos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 9.º Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, continuarán rigiendo para los demás cargos y turnos de vacantes las disposiciones legales vigentes acerca de los nombramientos y ascensos de la carrera judicial y fiscal de la Península.

Art. 10. A los funcionarios á que se refieren los artículos 1.º y 7.º de este decreto, les será de abono como servicios de la carrera, la mitad del tiempo que permanezca en situación de excedentes.

Art. 11. Para que los funcionarios de Ultramar puedan disfrutar de los beneficios concedidos en los artículos anteriores serán condiciones indispensables la solicitud de los interesados y el previo informe favorable de sus expedientes por la Junta calificadora del Poder judicial. El ingreso tendrá lugar en las vacantes correspondientes á la categoría que les haya reconocido dicha Junta.

Art. 12. Se concede el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este decreto, para que los referidos funcionarios eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia y transcurrido dicho pla-

zo sin haberlo solicitado, quedarán sin derecho á los beneficios que les otorga este servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alejandro Groizard.

## Anuncios oficiales

*Ayuntamiento de Cabezón de la Sal*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni en los plazos concedidos al efecto, los mozos Aniceto Amayovieta Fernández, hijo de Andrés y Segunda; José María Fernández Cano, de José María y Petra; Esteban Alonso Ibañez, de Antonio y Apolmavia; Felipe Herrera Irastorza, de Faustino y María; Francisco Cosío Larreta, de Hilario y Francisca; Bartolomé Díaz Rubin, de Manuel y María; José Noriega Dosal, de Hipólito y Manuela, y Laureano Carnicero Millan, de Fermín y María, números 5, 28, 12, 27, 6, 21, 25 y 14, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido á cada uno el correspondiente expediente de prófugo con sujeción á la ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación.

En tal concepto, se les cita llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, rogando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cabezón de la Sal 27 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, M. de Galvarriato.

*Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo*

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que á continuación se detallan, no obstante haber sido citados en legal forma, y habiéndoseles instruido el oportuno expediente con suje-

ción á lo que dispone el art. 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, este Ayuntamiento, en sesión de 21 de los corrientes, ha declarado prófugos á expresados mozos, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de referidos mozos.

Mozos que han sido declarados prófugos:

Santiago Vázquez Asue, hijo de Miguel y Lorenza, natural de Oreña, núm. 7 del sorteo.

Abelino Peredo Alvarez, hijo de Bernardino y Carmen, natural de Cóbreces, núm. 11 del sorteo.

Cipriano Gómez Rada, hijo de Bruno y Teresa, natural de Rudaguera, núm. 12 del sorteo.

Manuel Diaz Fernandez, hijo de Manuel é Isabel, natural de Cigüenza, núm. 13 del sorteo.

Valentin Duclos Saez, hijo de Pascual y María Teresa, natural de Cóbreces, núm. 15 del sorteo.

Juan Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Cóbreces.

Alfoz de Llorédo 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Urbano Zabala.

#### *Ayuntamiento de Cabuérniga*

No habiendo comparecido el mozo Manuel Diaz Gómez, hijo de Florentino y Manuela, natural de Carmona, de 19 años de edad, número 14 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que

afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cabuérniga 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Fidel Diaz.

#### *Ayuntamiento de Luena*

Don Manuel Fernandez Bustamante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: No habiendo comparecido los mozos Eloy Eduardo Saiz Pelayo, hijo de Antonio y Teresa, núm. 5 del sorteo; Hipólito Ruiz Ibañez, de Manuel y María, núm. 7; Fidel Riancho Revuelta, de Francisco y Teresa, núm. 13; Plácido Martinez Martinez, de Santos y Agustina, núm. 15; Lucas Gómez, de Sinforosa, núm. 20; Agustin de San Emeterio, de padres desconocidos, núm. 26; Leon Diaz y Diaz, de Francisco y Magdalena, núm. 27, y José Martinez Martinez, de Marcos y María, núm. 34 del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Luena y Abril 26 de 1899.—El Alcalde, Manuel G. Bustamante.

Habiéndose formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el presupuesto adicional refundido para el ejercicio de 1898-99 y las cuentas municipales rendidas por

el Depositario pertenecientes al ejercicio de 1897-98, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que juzguen convenientes á sus intereses, pues pasado que sea este plazo no se oirán las que se presenten.

Luena 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel G. Bustamante.

#### *Ayuntamiento de Cartes*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en el reemplazo del año actual á pesar de haber sido citados por edictos en el BOLETIN OFICIAL, los mozos que con sus circunstancias se anotan á continuación, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se les instruya el oportuno expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Mozos que se citan

Calixto Cayón Varon, hijo de Fausto y de Agustina, natural de Mercadal, que nació el día 8 de Abril de 1880 y obtuvo el número siete del sorteo.

Francisco Tomás Fuente y Ocejo, natural de Riocorbo, hijo de Andrés y de Polonia, que nació el día 21 de Diciembre de 1880 y obtuvo el número once del sorteo.

Angel Montoto y Quesada, hijo de Juan y de Ramona, natural de Cartes, que nació el 22 de Septiembre de 1880 y obtuvo el número catorce del sorteo.

Ricardo Gonzalez Urreta, hijo de Vicente y Vitoria, natural de Mercadal, que nació el 23 de Mayo de 1880 y obtuvo el número quince del sorteo.

Martin Cristobal Otero y Fernandez, hijo de José y de Marcelina, natural de Cartes, que nació el día 10 de Julio de 1880 y obtuvo el número diez y seis del sorteo.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía para ser remitidos á la Comisión mixta, pues de lo contrario, les pararán los perjuicios legales consiguientes:

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, procuren la busca y captura de expresados prófugos, que remitirán esta Alcaldía.

Cartes á 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Terán.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

## IMPUESTO DE MINAS 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

### TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el 3.º trimestre del año económico de 1898-99, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada para que reclame contra referidas relaciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidades y precios asignado á los mismos.

Número de orden del recibo	NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	TITULO de la mina	Clase del mineral	LEY	Cantidad del mineral extraído	Valor del quintal en boca mina		Importe total	Importe del 2 por 100	40 0/100 de recargo transitorio y guerra	Importe total
						Quints. Ms.	Ptas. Cts.				
431	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	50°/o	651.092	25	162.773	3.255	46	1.302	4.302 64
431	La misma	Industria	Idem	50°/o	5.408	25	1.352	27	04	10	82 37 86
453	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	seco	19.900	30	5.970	119	40	47	76 167 16
»	La misma	Idem	Idem	Idem	80.859	25	20.214	404	29	161	72 566 01
462	La misma	Presentada	Idem	50°/o	30.805	25	7.701	154	02	61	61 215 63
344	D. Felix Herrero	Despeñadero	Idem	seco	64.322	25	16.080	321	64	128	64 450 25
348 y 49	Fer Orconera Irén Company Limited	Chifón 2° 5' d'	Idem	52°/o	228.406	30	68.521	1.370	44	548	17 1.918 61
95	D. Carlos Hoppe	Esperanza	Plomo	40°/o	10	»	50	1	»	40	1 1 40
179	Florencio Rodriguez	La Ciega	Hierro	50°/o	57.513	25	14.378	287	57	115	03 402 60
315	Harrison y Torner	Eureka n.º 4	Idem	50°/o	74.670	30	22.401	448	02	179	21 627 23
1648	Willian. Braid y Comp.ª	Carmelin	Idem	50°/o	55.947	25	13.986	279	74	111	89 391 63
1051	El mismo	Francisca	Idem	50°/o	47.683	25	11.920	238	42	95	36 333 78
1050	El mismo	Desengaño	Idem	50°/o	43.369	25	10.842	216	85	86	75 303 60
1058	El mismo	N. Trinidad	Idem	50°/o	17.519	25	4.370	87	60	35	04 122 64
969	Hogh Lyle Suryll y Eduardo Paul	Antonia	Idem	54°/o	5.470	25	1.267	27	35	10	94 38 29
381	D. José Mac-Leman	3.º Resguardo	Idem	Idem	70.160	30	21.048	420	96	168	38 589 34
673	Rafael Picavea	Triano	Idem	Idem	30.380	30	9.114	182	28	72	91 255 19
668	Ramón Perez del Molino	Torra	Calamina	32°/o	600	3	1.800	36	»	14	40 50 40
»	El mismo	Idem	Tierras calamina	20°/o	335	2	670	13	46	5	37 18 77
700	D. F. Echevarría y Picavea	Farmacia	Hierro	seco	110.842	30	30.252	605	95	242	02 847 07
988	Munidas Mining Company Limited	S. Rosa	Idem	52°/o	600	25	150	3	»	1	20 4 20
149	D.ª Eloisa Lopez Viuda de Ceballos	Jesusa	Idem	seco	148	20	29	60	»	»	» 25 85
»	La misma	Idem	Blenda	Idem	30	2	60	1	20	»	» 1 68
36	D.ª Amalia Perez del Molino	Maria	Hierro	Idem	149.800	30	44.940	898	80	359	52 1.258 32
995	Comp.ª A. R. Feching	2.º Resguardo	Idem	Idem	15.000	30	4.500	90	»	36	» 126 70
»	La misma	Idem	Idem	Idem	100	25	25	»	»	»	» 20

153	Sociedad Peña Vieja	Altaez	Calamina	513	2	1,026	20 52	8 21	28 73
151	La misma	Peña Vieja	Idem	362	2	724	14 48	5 79	20 27
156	La misma	Novena	Idem	221	2	442	8 84	3 54	12 38
»	La misma	Décima	Idem	133	2	266	5 32	2 12	7 44
717	Real Compañía Asturiana	S. Roque	Calamina	25.000	4	100.000	2.000	800	2.800
716	La misma	S. Tiburcio	Idem	12.000	4	48.000	960	384	1.344
712	La misma	Que será	Idem	9.000	4	36.000	720	260	1.008
714	La misma	Rentería	Idem	8.140	4	32.560	651	260	911
»	La misma	Idem	Blenda	5.200	4	20.800	416	166	582
812	La misma	Teresa	Calamina	6.230	4	24.920	495	199	697
836	La misma	Enriqueta	Idem	840	4	3.360	67	26	94
827	La misma	A. á Hermosa	Idem	12.510	4	50.040	1.000	400	1.401
823	La misma	Buenita	Idem	140	4	560	11	4	15
810	La misma	S. Bartolomé	Idem	880	4	3.520	70	28	98
907	La misma	Magdalena	Idem	20	4	80	1	64	2 24
888	La misma	Elyvira	Idem	120	4	480	9	8	13
736	La misma	S. Roque	Idem	280	4	1.120	22	8	31
814	La misma	Numa	Idem	60	4	240	4	1	6
841	La misma	Emeralda	Idem	60	4	240	4	1	6
821	La misma	Dolores	Idem	3.020	4	12.080	241	96	338
742	La misma	Vaciadero	Idem	130	4	520	10	4	14
835	La misma	Primera	Idem	5.090	4	20.360	407	162	570
819	La misma	Isidra	Idem	450	4	1.800	36	14	50
020	La misma	Clara	Idem	1.220	5	4.880	97	39	136
902	La misma	Los Martires	Idem	600	4	2.400	48	19	67
300	D. Felix Herrero	Chirtera	Hierro	79.700	30	23.910	478	191	669
430	Juan Bayley Davies	Anita	Idem	259.660	25	64.915	1.298	519	1.817
				48 %					
						929.775 78	18.595 46	7.438 19	26.033 65
431	Comp.ª Minera Setares 3.º trimestre	Ceferina	Hierro	100.000	25	25.000	500	200	700
	Multa del 20 % con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 de Abril 1889								
46	Salinera Cantabria 2.º trimestre	Fortuna	Sal	800	1	800	100	40	140
	Multa del 2 % con arreglo al artículo 23 del R. D. de 9 de Abril de 1889								
						955.575 78	19.214 66	7.685 87	26.900 53

NOTA.—Las partidas consignadas después del total del tercer trimestre corresponden como se expresa á los trimestres 1.º y 2.º y han sido declarados dentro del 3.º por lo cual se las estimó comprendidas en el art. 23 del R. D. de 9 de Abril de 1889.

Santander 15 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

*Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón*

El día 21 del próximo mes de Mayo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo gravadas en la primera tarifa del Reglamento del impuesto en este término municipal, durante el ejercicio de 1899 á 1900, á excepción de los que devenguen las carnes saladas, maíz y alubias, cuyos ramos administrará el Ayuntamiento bajo el tipo total de 7.240 pesetas y 50 céntimos á que ascienden los ramos reunidos que se subastan con arreglo al estado, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que el público y licitadores puedan enterarse de ellas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, comprendiéndose todas las especies de la tarifa primera menos las carnes saladas, maíz y alubias; su duración será desde las diez á las once de la mañana, los licitadores que tomen parte en ella consignarán previamente en la Depositaria municipal ó en el acto ante el Ayuntamiento ó de la Comisión que le represente el 5 por 100 de la misma, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga, no admitiéndose ninguna tampoco que no cubra el cupo señalado, y la fianza que deberá prestarse en el acto, será la de un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento ó la entrega de la cuarta parte del total importe de la subasta, perdiendo el depósito ó depósitos los que no cumplan con este requisito, de conformidad con la condición 7.<sup>a</sup> del pliego.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Cayón á 25 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Pedro Antonio de Villa.

*Ayuntamiento de Castañeda*

En los días 15 y 16 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en este Ayuntamiento y sitio de costumbre la recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y minas, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castañeda 26 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Leocadio de la Mora.

*Ayuntamiento de Comillas*

El padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo y la matrícula industrial y de comercio, formados por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal á los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Comillas, Abril 27 de 1899.—El Alcalde, Lucas de San Juan.

*Ayuntamiento de Anievas*

En el pueblo de Villasuso, se hallan prendadas por haber causado daños en la pradera de la Poza, el ganado caballar que á continuación se expresa: 1.<sup>a</sup> Una yegua de siete años próximamente, color castaño, calzada de la pata izquierda y parida con una potra. 2.<sup>a</sup> Otra yegua de de tres años próximamente de seis cuartas de alzada y calzada de la pata derecha su color castaño. La persona que se crea su dueño se presentará en el término de veinte días á recogerla pasado este plazo desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL se rematarán al siguiente día en esta casa Ayuntamiento á las doce de su mañana.

Anievas y Abril 25 de 1899.—El Alcalde, Pantaleon Díaz Terán.

*Ayuntamiento de Riotuerto*

Confeccionados el padrón de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 se halla expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Riotuerto 26 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, José Gutiérrez.

*Ayuntamiento de Meruelo*

EDICTO

El día 30 del próximo mes de Mayo y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y por pujas á la llana, la subasta para el aprovechamiento de cien arboles de roble por el pié, en el monte común de este pueblo denominado «Los Vados» y «Calleja

de Beranga», tasados en 800 pesetas.

Las condiciones generales de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento insertas en el BOLETIN OFICIAL números 68 y 70 correspondientes á los días 28 y 31 de Octubre de 1899.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Meruelo 29 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Manuel Peñalacia.

*Ayuntamiento de Suances*

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, se encuentra confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación.

Suances 28 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Quiterio Diaz.

*Ayuntamiento de Vega de Pas*

La recaudación de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio económico por los conceptos de rústica, urbana é industrial de este Ayuntamiento se verificará en el sitio de costumbre de esta localidad los días 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Vega de Pas 29 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, José Diego Madrazo.

*Ayuntamiento de San Pedro*

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días á los efectos de reclamación.

San Pedro 27 de Abril de 1899.—  
—Faustino Gutierrez.

*Ayuntamiento de Reocin*

Edicto

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de ocho días, se halla expuesto al público la matrícula industrial para 1899-1900, durante los que se pueden hacer reclamación contra el mismo.

Reocin 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julio G. Tánago.

**Ayuntamiento de Ampuero**  
**Anuncio**

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Igualmente se halla expuesto al público por término de quince días, la matrícula de la contribución industrial para el referido ejercicio de 1899 á 1900.

Por igual período de tiempo se halla expuesto al público el padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento para el referido ejercicio á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Ampuero 28 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Federico Somarriba.

**Ayuntamiento de Mazcuerras**

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos de reclamación

Mazcuerras 27 de Abril de 1899.—  
El Alcalde accidental, José González.

**Ayuntamiento de Arenas**

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación.

Arenas 29 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Manuel Lloredo.

**Ayuntamiento de Santillana**

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1899-900, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Santillana 29 de Abril de 1899.—  
El Alcalde, Rafael Arranz.

**Ayuntamiento de Piélagos**

Formados por el mismo los presupuestos adicional al ordinario del corriente ejercicio y el ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio, por el término de quince días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal.

Piélagos á 28 de Abril de 1899.—  
El Alcalde accidental, Santiago Lanza.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Martin Fernández, de 19 años, hijo de Francisco y Teresa y vecino de Zamora, calle del Arrabal de San Lázaro, 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado por estar así acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Dado en Santander veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, Eladio Gomez Calderón.—  
El Escribano, Genaro Perez.

**D. FEDERICO ESCOBAR ALIAGA**, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Morante Escandón, conocido por Francisco Escandón Bedoya, hijo legítimo de Bernardo Morante y de Concepción Escandón, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Helgueras, partido judicial de San Vicente de la

Barquera, provincia de Santander, de profesión dependiente de comercio, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Cadiz y Santander, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde pa rándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Morante Escandón, el cual, en el caso de ser habido, sea conducido á la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sanlucar de Barrameda veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—  
Federico Escobar Aliaga.—  
José Azguazorri y Diaz.

**DON ESTEBAN FERNANDEZ DE TEGERINA**, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

**ENCABEZAMIENTO**

En la ciudad de Burgos á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, pende por recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, entre partes de la una como demandante don Felipe Gonzalez Diaz, propietario, vecino de Portillo, defendido por el Abogado don Federico Martinez del Campo, representado por el Procurador don Próspero Gallardo y de la otra como demandado don Manuel Diaz Ruiloba, vecino que fué de San Vicente de la Barquera y por su rebeldía los extrados del Tribunal, en cuyos autos compareció también en el Juzgado, aunque no en esta Audiencia, don José Prieto Torre, cuya profesión no consta como representante de su esposa doña Anaclata Gonzalez Diaz, vecinos de dicho San Vicente, sobre pago de doscientos cuatro pesos oro é intereses.

## PARTE DISPOSITIVA

Fallamos que revocando como revocamos el auto de veintiocho de Enero último, por el que se declara no haber lugar á reponer la providencia del diez y ocho, revocamos así bien dicha providencia dejándola sin efecto en el particular referente á tener como parte en este pleito á la doña Anaclea Gonzalez, mandando le sean devueltos los documentos que presentó y como consecuencia y revocando igualmente el auto de primero de Marzo próximo pasado, condenamos al demandado don Manuel Diaz Ruiloba, vecino que fué de San Vicente y hoy ausente en ignorado paradero, á que pague al demandante don Felipe Diaz, doscientos cuatro pesos oro que le dié en préstamo, con más los intereses vencidos de dicha cantidad, á razón del seis por ciento anual, á partir de la fecha de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve y de los que venzan en lo sucesivo hasta que realice el pago, tanto por razón del capital, como de los correspondientes á los ya vencidos hasta el veinte y cuatro de Marzo último y á partir de la interpelación judicial. Sin hacer especial condenación de costas y se advierte al Escribano actuario, evite en lo sucesivo incurrir en las faltas á que hace referencia el resultado último de los aceptados. Mediante la rebeldía de don Manuel Diaz Ruiloba, notifíquese desde luego esta sentencia en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve, publicándose los edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Santander. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de la oportuna certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes.

Así lo pronunciamos y mandamos y firmamos.—Máximino Rodríguez Guerrero.—Juan V. Cernadas.—Juan Rodríguez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordan.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Leandro Martínez.

Don Manuel Brocos Huerta, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al soldado de Infantería de Marina Mauro Rodríguez Martínez, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al referido soldado hijo de Indalecio y Tomasa, natural de Mataderos (Santander), de veintidos años de edad, de estado soltero y oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad á prestar sus descargos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, ordenen sea conducido con custodia á este punto.

Dado en Ferrol á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Manuel Brocos Huertas.

## CÉDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderon, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en sumario por muerte casual del niño Santos Gonzalez Cuadrao, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á Pedro Gonzalez, que se cree es tripulante del buque de guerra *Carlos V.* para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de de Madrid* comparezca en este Juzgado de instrucción Santa Lucía, uno, cuarto, para recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario como padre de indicado niño apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y par su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se libra la presente en Santander á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de instrucción de del Juzgado de Villacarriedo.

Hago saber: Que en el mismo y por la escribanía del que refrenda se ha seguido causa por injurias graves, contra Teresa Arce Sainz

Pardo, vecina de Aés, término municipal de Puente Viesgo y en la pieza de responsabilidades civiles correspondiente y á instancia de la parte actorase embargarón á dicha procesada como de su propiedad las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra labrantía de ocho carros, radicante en sitio de las Animas, en dicho pueblo de Aés; linda Mediodía herederos de Josefa Arce, Este carretera nacional, Poniente José Ceballos y Norte Ramón Sainz Pardo; tasada en seiscientos sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Cuatro carros de tierra labrantía, mancomunados con más de su hermano Aurelio, radicante en Viesgo de dicho término, linda Este Miguel Castillo, Mediodía José Gomez, Norte Antonio Sainz Pardo y Poniente Emilio Ultrán; tasada en ciento treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Un prado en el sitio del Rao, en referido pueblo de Viesgo, de quince carros; linda al Oeste herederos de Francisco Ceballos, Mediodía herederos de Teresa Ruiz, Este carretera peonil y Norte Vicenta Sainz Pardo; tasada en seiscientos pesetas.

Con esta fecha se ha dictado providencia que contiene los siguientes particulares:

Providencia; Juez Sr. Gutierrez.—Villacarriedo veintidos de Abril mil ochocientos noventa y nueve.—Y en su virtud sáquense á subasta las fincas embargadas á la procesada Teresa Arce Sainz Pardo, señalándose para que aquella tenga lugar el día veinticuatro de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándose por medio de edictos que se insertará uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en el pueblo de Aes y otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra la las dos terceras partes de la tasación y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la escribanía que consisten en una información posesoria hecha judicialmente.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Gutierrez.—Ante mí, Julián Bustillo.

Dado en Villacarriedo á veintidos Abril mil ochocientos noventa y nueve.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, Julián Bustillo.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.